

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública del expediente 1/92 de Modificación de Créditos
III.C.3395

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente nº 1/92 sobre Modificación de Créditos dentro del Presupuesto General del presente ejercicio económico, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Alberite, 16 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Circulación
III.C.3477

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de 28 de Septiembre de 1992, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el período de información pública, la Modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7 de 1985 de Bases de Régimen Local, y el Artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente, se publica a continuación el texto de los artículos incorporados:

ARTICULOS ADICIONADOS

Artículo 47.— Cinturones de Seguridad.

Se utilizarán por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros centrales y laterales, así como por los pasajeros que ocupen los asientos traseros, cinturones de seguridad, u otros sistemas de retención homologados, en todo el Término Municipal.

Artículo 48.— Cascos y otros elementos protectores.

Se utilizarán por los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas, con o sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, adecuadamente cascos de protección homologados o certificados.

Artículo 49.— Señales de circulación y marcas viales.

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza, están obligados a obedecer las señales y órdenes de los Agentes de Circulación y con preferencia sobre cualquier otra señal o indicación.

Artículo 50.— Otras señales.

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a respetar las señales de balizamiento en sus distintas formas, tanto obligatorias, como prohibitivas o restrictivas.

CAMBIO NUMERACION ARTICULOS.

Mantener el resto de la Ordenanza hasta el final modificándose los artículos de "PROCEDIMIENTO", dándoles los números 51 y 52 en vez de 46 y 47 que figuraban.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de finalizada su publicación.

Alfaro, 17 de Diciembre de 1992. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1992 III.C.3396

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 30 de Octubre de 1992.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el art. 151 de la Ley 39/88 podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento-Pleno, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Este Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Almarza de Cameros, a 6 de Noviembre de 1992. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva del Reglamento de Suministro de agua potable a domicilio
III.C.3455

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado en el B.O.R. nº 87, de fecha 21 de Julio de 1.992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia.

En cumplimiento de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y del Reglamento, elevado a definitivo, a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Reglamento, podrá interponerse, de conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y previo recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Anguiano a 10 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llarra.

DON JOSE MARIA EGUIZABAL GARCIA, Secretario del Ayuntamiento de Anguiano (La Rioja).

CERTIFICADO: Que este Ayuntamiento Pleno celebró sesión pública, en primera convocatoria, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos; adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACION DEL REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Visto lo dispuesto por los arts. 55 a 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; y 4.1; 22.2 d); 47.3 a); 49; 65; 70.2 y 84.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y el informe del Secretario.

El Pleno Municipal, por seis votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, y por tanto, con el quorum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.— Aprebar, con carácter provisional, el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Segundo.— Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días, mediante anuncio público en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho Reglamento y, en su caso, presentar las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentasen reclamaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediendo, a continuación, a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro del Reglamento aprobado.

Y para que conste y surta efectos y con el visto bueno de Sr. Alcalde, en Anguiano a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos — Vº Bº El Alcalde.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.— Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar una nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.— La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial, del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Art. 7.— La utilización del suministro de agua de hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.— Si el abonado no reside en la localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos; entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10.— las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela